

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22102

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-252711

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 90337 del 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ARTÍCULO, DOCUMENTO O ELEMENTO DE SEGURIDAD Y MÉTODO PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE LOS MISMOS”, con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 8 no cumplieron con el requisito de novedad y las reivindicaciones 10 a 12 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo, de igual manera, porque la reivindicación 9 no cumplió con el artículo 30 de la misma Decisión y la reivindicación 13 no cumplió con el requisito de unidad de invención al que se refiere el artículo 25 de la Decisión 486.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de enero de 2016, con el No. 13-252711-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas C.S.I.C., interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En relación con las reivindicaciones que este Despacho objetó por falta de claridad, las recurrentes informan que con el fin de subsanarlas presentan un capítulo reivindicatorio modificado que reemplaza el pliego precedente, y en el cual se introdujo la expresión “*caracterizado por una intensidad y ancho de banda específicos para cada material óxido*” en las nuevas reivindicaciones 1, 2 y 9, lo cual encuentra soporte en la Descripción y además que se eliminaron las reivindicaciones 4 y 13.

Aclaran que la modificaciones presentadas no incurren en ampliación de materia con lo que se cumple lo estipulado en el artículo 34 de la Decisión 486.

Por otra parte, indican que del pliego reivindicatorio modificado no se retiraron, ni modificaron algunos términos y expresiones objetadas por este Despacho, dado que las recurrentes consideran que son claros y corresponden a características técnicas esenciales, tal es el caso de:

i) La expresión “*dos o más*”, argumenta la recurrente que la invención funciona siempre y cuando se incorporen “*dos o más tipos de partículas de materiales óxidos inorgánicos*” con las limitaciones mencionadas y por lo tanto corresponde a una característica esencial,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22102

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-252711

- ii) Las expresiones “uno o más” e “inferior”, corresponden a una combinación particular de con uno o más elementos lantánidos y no a cualquier combinación, y que se entiende que la expresión inferior a 20% corresponde al rango de 0 a 20%, respectivamente,
- iii) Los términos generales “*materiales óxidos inorgánicos*”, “*metales de transición*” y “*elementos lantánidos*”, para los cuales resalta que en el ámbito reivindicado estos términos no se refieren a cualquier material óxido inorgánico, metal de transición o elemento lantánido, sino a aquellas combinaciones con las características y limitaciones mencionadas.
- iv) La expresión “*misma composición química*”, para la cual insiste que ésta es bien conocida y claramente definida para una persona versada en la materia,
- v) Resalta que la invención proporciona “un nuevo tipo de marcadores de seguridad codificables, no desactivables, así como un sistema y método de detección robusto de los mismos” lo que no es igual que proporcionar “cualquier combinación aleatoria de dos o más tipos de partículas de materiales óxidos inorgánicos (...), dando lugar a una mezcla buscada, definida y reproducible”, concluye que la expresión “*caracterizadas por una intensidad y ancho de banda específicos para cada material óxido*”, corresponde a una característica esencial y solicita sea reconocida como tal por este Despacho,
- vi) Señala por otra parte que “*el inventor tiene el derecho de reclamar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud del mismo, caracterizado únicamente mediante las características técnicas esenciales que le permitan a la persona medianamente versada en la materia reproducir la invención*”, así las cosas tal como están presentadas las reivindicaciones son claras y suficientes y considera que cualquier otra limitación sería injusta para con la recurrente.

De acuerdo con lo anterior, las recurrentes manifiestan que el capítulo reivindicatorio modificado cumple los requisitos de claridad y concisión establecidos en la Decisión 486.

En relación con la falta de unidad de invención proferida por este Despacho, las recurrentes informan que se retiró la reivindicación 13, y de esta manera se supera dicha objeción.

Ahora bien, con respecto a la falta de novedad de las reivindicaciones 1 a 8 frente al documento D1 (US 2011/0018252), el cual divulga un pigmento de seguridad que comprende una matriz transparente inorgánica y un material particulado en dicha matriz, donde el material es distinto a la matriz, y absorbe, refleja y/o emite luz visible bajo radiación electromagnética. Las recurrentes señalan que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, dicho documento no divulga la composición reclamada por la invención definida como:

- i) dos o más tipos de partículas de materiales óxidos orgánicos,
- ii) que presentan diferente tamaño y/o morfología,
- iii) donde el tamaño está comprendido entre 1 y 50 nm,
- iv) donde la variación en la distribución de tamaño es inferior al 20%,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22102

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-252711

- v) donde los materiales óxidos contienen uno o más de metales de transición o elementos lantánidos, y
- vi) propiedades de absorción de ondas de radiofrecuencia de intensidad y ancho de banda específicos para cada óxido.

En consecuencia, el objeto ahora reclamado no se encuentra divulgado por D1.

Por otra parte, y en relación con la falta de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 y D2, consideran las recurrentes que en vista de las modificaciones presentadas el documento D2 no describe, ni sugiere una composición como la reivindicada, la cual tiene propiedades de absorción de RF específica para cada material de óxido, de lo cual concluye que el problema técnico a resolver por la presente invención con respecto a D2 es proporcionar una composición que permite: caracterizar un artículo de seguridad sin necesidad de mediciones individuales y que sea más robusta y considera entonces que D2 no describe materiales con propiedades de refracción/reflexión de RF.

En virtud de lo anterior, las recurrentes manifiestan que: *“Como consecuencia, la composición de la invención definida en la nueva Reivindicación 1 del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto no sería obvia para la persona medianamente versada en la materia en vista de los documentos del estado de la técnica citados. Tampoco lo serían las nuevas reivindicaciones 2 y 9, que definen el elemento, documento o artículo de seguridad y el método de autenticación del elemento (...) que comprende la composición según dicha Reivindicación 1”.*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso, bajo radicado N° 13-252711-00013-0000, el cual cuenta con once (11) reivindicaciones, esta Oficina lo acepta para estudio dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, así como también se evidencia el pago de la tasa respectiva.

En respuesta a los argumentos esgrimidos por la recurrente, en relación con la claridad del pliego reivindicatorio, es preciso aclarar que el estudio de patentabilidad se basa en el texto de las reivindicaciones, dado que estas delimitan el objeto para el cual se solicita la protección, por ello es indispensable que sean claras, concisas y que contengan las características técnicas que definen completamente la invención y la hacen diferente del estado de la técnica, puesto que éstas sirven de base para la comparación con el estado del arte y permiten determinar si esas características constituyen la solución al problema técnico, cabe agregar, que el estudio se enfoca principalmente en las reivindicaciones independientes, ya que estas deben contener todas las características esenciales de la invención y son autosuficientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22102

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-252711

En virtud de lo anterior, es pertinente decir que durante el trámite administrativo, la recurrente fue informada de las faltas de claridad que se observaron en los pliegos reivindicatorios allegados, las cuales no permiten definir con claridad el objeto reclamado. Ahora bien, aunque la recurrente ha presentado modificaciones al capítulo reivindicatorio, insiste en mantener expresiones que aunque puedan ser entendidas por la persona normalmente versada en la materia no delimitan de manera adecuada el objeto de interés.

Cabe agregar que las observaciones trasladadas, pretenden que la recurrente reconsidere y defina de una forma adecuada el objeto a proteger con base en la materia originalmente divulgada, pero de ninguna manera la obliga a hacer cambios que no considere pertinentes. En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio allegado, y las aclaraciones acerca de los términos y expresiones que se mantienen, este Despacho señala que:

- i) En relación con la expresión “*dos o más*”, aunque es claro que se puede leer como 2, 3, 4,..., hasta un número indefinido de tipos de partículas, de los ejemplos presentados en la descripción se observa que el mayor número probado fue cuatro tipos de partículas, (Ej. 2- 3 tipos, Ej. 4 – 4 tipos y Ej. 7 – 3 tipos), sin embargo, de los mismos ejemplos no se evidencia el efecto técnico atribuible a dicho número de tipos de partículas. En virtud de lo anterior, aunque la expresión “*dos o más*”, es entendida no demuestra que sea una característica esencial de la invención.
- ii) De igual manera, la expresión “*uno o más*” aunque se entiende como 1, 2, 3,..., de la descripción no se evidencia el efecto técnico de dicha selección, por ende, no haya claridad en esta selección,
- iii) Los términos generales empleados en la redacción de las reivindicaciones independientes tales como “*materiales óxidos inorgánicos*”, “*metales de transición*” y “*elementos lantánidos*”, no delimitan de ninguna manera el objeto que se busca proteger, dado que aunque se limitan ciertas características físicas tales como el tamaño de partícula, las posibles combinaciones de dos o más tipos de óxidos inorgánicos que contienen uno o más elementos lantánidos con propiedades de absorción de ondas de RF específicas, es tan amplio que exigiría a la persona normalmente versada en la materia un esfuerzo inventivo superior a sus habilidades ordinarias para lograr el objeto reclamado. Por esta razón, se reitera que los términos generales empleados aunque son reconocidos no delimitan adecuadamente la invención ni tampoco facilitan determinar el efecto técnico aportado por cada uno de ellos.
- iv) Con respecto a la expresión “*misma composición química*”, dado que en ninguna de las reivindicaciones se ha reclamado una sola composición química, no es claro a que composición se hace referencia.
- v) Aunque la recurrente tiene razón en cuanto a que tiene derecho a reclamar la totalidad del concepto inventivo, vale aclarar que dicha amplitud (generalización) debe estar soportada en la materia divulgada y en la demostración del efecto técnico aportado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22102

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-252711

Por otra parte, la expresión “*propiedades de absorción de ondas de radiofrecuencia caracterizadas por una intensidad y ancho de banda específicos para cada material óxido*”, se considera un efecto esperado, dado que tal como lo divulga la descripción “*las propiedades de absorción varían con el tamaño y la morfología de las partículas, el sistema de seguridad presentará tantas señales como tipos de partículas de diferente tamaño y/o morfología contenga*” (Pág. 3, línea 30 a Pág. 4, línea 1, radicado 13-252711-00000-0000), en virtud de ello, las propiedades de absorción de ondas de las partículas se consideran efectos esperados y no características esenciales de la invención.

Teniendo en cuenta las objeciones de claridad expuestas anteriormente, se presenta el análisis de patentabilidad del nuevo capítulo reivindicatorio.

Novedad

La reivindicación 1 consiste en “*Composición que comprende la combinación de dos o más tipos de partículas de materiales óxidos inorgánicos,...*” (Ver Pág. 13 del radicado N° 13-252711-00013-0000).

Tabla 1

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Composición que comprende la combinación de dos o más tipos de partículas de materiales óxidos inorgánicos,	Un pigmento de seguridad con una característica de seguridad oculta y/o forense intrínseca, que consiste en una matriz transparente inorgánica y al menos un material particulado que se encuentra incorporado en la matriz, el cual es distinto a la matriz, y bajo el efecto de radiación electromagnética, absorbe, refleja y/o emite luz visible de manera selectiva o no selectiva (Pág. 9, Reivindicación 1).
donde cada uno de los dos o más tipos de partículas presenta diferente tamaño y/o morfología,	El material particulado que se encuentra incorporado en la matriz consiste en un material esférico o de forma tridimensional regular o irregular (Párr. 47).
donde el tamaño medio está comprendido entre 1 µm y 50 µm, y	El tamaño medio de partícula es de aproximadamente 2 µm (Párr. 132).
donde la variación en la distribución del tamaño de partícula es inferior a un 20% del tamaño medio de partícula, y	El material particulado es un material esférico o tridimensional en forma regular o irregular y tiene un tamaño de partícula de 0,1 a 12 µm (Reivindicación 5).
donde los materiales óxidos inorgánicos contienen uno o más elementos lantánidos y	El pigmento de seguridad acorde con la reivindicación 1, se caracteriza porque el material particulado es un óxido (...) fluorescente de los elementos (...) Gd, Lu (...) (Reivindicación 12).
propiedades de absorción de ondas de radiofrecuencia caracterizadas por una intensidad y ancho de banda específicos para cada material óxido	Efecto esperado (no se considera característica esencial).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22102

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-252711

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

La reivindicación 2 consiste en: “*Artículo, documento o elementos de seguridad que comprende una composición...*” (Ver Pág. 13 del radicado N° 13-252711-00013-0000).

Tabla 2

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Artículo, documento o elementos de seguridad que comprende una composición que comprende la combinación de de dos o más tipos de partículas de materiales óxidos inorgánicos,	La composición (...) es empleada para la producción de documentos de seguridad o productos de seguridad (Párr. 107). Un pigmento de seguridad con una característica de seguridad oculta y/o forense intrínseca, que consiste en una matriz transparente inorgánica y al menos un material particulado que se encuentra incorporado en la matriz, el cual es distinto a la matriz, y bajo el efecto de radiación electromagnética, absorbe, refleja y/o emite luz visible de manera selectiva o no selectiva (Pág. 9, Reivindicación 1).
donde cada uno de los dos o más tipos de partículas presenta diferente tamaño y/o morfología	El material particulado que se encuentra incorporado en la matriz consiste en un material esférico o de forma tridimensional regular o irregular (Párr. 47).
donde el tamaño medio está comprendido entre 1 µm y 50 µm, y	El tamaño medio de partícula es de aproximadamente 2 µm (Párr. 132).
donde la variación en la distribución del tamaño de partícula es inferior a un 20% del tamaño medio de partícula, y	El material particulado es un material esférico o tridimensional en forma regular o irregular y tiene un tamaño de partícula de 0,1 a 12 µm (Reivindicación 5).
donde los materiales óxidos inorgánicos contienen uno o más metales de transición o elementos lantánidos y	El pigmento de seguridad acorde con la reivindicación 1, se caracteriza porque el material particulado es un óxido (...) fluorescente de los elementos (...) Gd, Lu (...) (Reivindicación 12).
propiedades de absorción de ondas de radiofrecuencia caracterizadas por una intensidad y ancho de banda específicos para cada material óxido.	Efecto esperado (no se considera característica esencial).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 2 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22102

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-252711

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 3 a 8 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 2, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

De acuerdo con la comparación anterior, se demuestra que el documento D1, si corresponde a una anterioridad válida para afectar la novedad de las reivindicaciones 1 a 8, dado que las características reclamadas son divulgadas por este, se reitera que la “característica” que se refiere a propiedades de absorción de ondas de radiofrecuencia caracterizadas por una intensidad y ancho de banda específicos para cada material óxido, corresponde a un efecto esperado dado que es de esperar que los elementos que hacen parte de la composición absorban de ondas de radiofrecuencia, al contener lantánidos que tienen propiedades magnéticas espectrales⁽¹⁾, es decir, los lantánidos al tener un campo magnético, estarán sujetas a absorción, reflexión, difracción y refracción.

Nivel inventivo

La reivindicación 9 consiste en: “*Método para determinar la autenticidad de un documento, artículo o elementos de seguridad que comprende las etapas de: (...)*” (Ver Pág. 14 del radicado N° 13-252711-00013-0000).

Tabla 3

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2	D1
Método para determinar la autenticidad de un documento, artículo o elemento de seguridad que comprende las etapas de: a) Irradiar el documento, artículo o elemento de seguridad	Un método que comprende: Exponer el agente de dispersión a energía de radiofrecuencia (Reivindicación 1). Entre múltiples antenas, las respuesta de RF únicos de estructuras tridimensionales se pueden medir como los paramentos – S (Párr. 69).	Método para la detección de un pigmento de seguridad según la reivindicación 1 o más (Reivindicación 28). Exponer a radiación electromagnética un producto de seguridad (Reivindicación 28). No especifica que sea con radiación de radiofrecuencia
que comprende una composición que comprende la combinación de dos o más tipos de partículas de materiales óxidos inorgánicos, donde cada uno de los dos o más tipos de partículas presenta diferente tamaño y/o morfología, donde el tamaño medio está comprendido entre 1 µm y 50 µm, y donde la variación en la distribución del tamaño de partícula es inferior a un 20% del	No menciona	La composición (...) es empleada para la producción de documentos de seguridad o productos de seguridad (Párr. 107). Un pigmento de seguridad con una característica de seguridad oculta (...) (Reivindicación 1). Una matriz transparente inorgánica y al menos un material particulado que se encuentra incorporado en la

1 <https://es.wikipedia.org/wiki/Lant%C3%A1nido>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22102

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-252711

tamaño medio de partícula, y donde los materiales óxidos contienen propiedades de adsorción de ondas de RF según están descritos en cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 5 con radiación de radiofrecuencia caracterizada por una intensidad y ancho de banda específicos para cada material óxido, y		matriz, el cual es distinto a la matriz, y bajo el efecto de radiación electromagnética, absorbe, refleja y/o emite luz visible de manera selectiva o no selectiva (Pág. 9, Reivindicación 1). El material particulado que se encuentra incorporado en la matriz consiste en un material esférico o de forma tridimensional regular o irregular (Párr. 47). El tamaño medio de partícula es de aproximadamente 2 µm (Párr. 132). El material particulado es un material esférico o tridimensional en forma regular o irregular y tiene un tamaño de partícula de 0,1 a 12 µm (Reivindicación 5).
b) Determinar la absorción de la radiación de radiofrecuencia que atraviesa el documento o artículo de seguridad.	Recibir reflejada y refractada energía de radiofrecuencia desde el agente de dispersión y derivar una huella digital de la dispersión física, único de la energía reflejada y refractada de frecuencia de radio, la combinación de la huella digital con la información asociada con el objeto físico y utilizando la huella digital para autenticar la información asociada con el objeto físico (Reivindicación 8).	El material particulado tiene al menos un color visible bajo la influencia de la radiación de al menos una parte de la región electromagnética del espectro (Párr. 32). Esto puede ser (...) el color visible reflejado, el cual se emana de la absorción selectiva del material particulado, por ejemplo color rojo, azul, o verde reflejado con la absorción correspondiente complementaria (Párr. 32).

El documento D2 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 9 porque divulga un método para determinar la autenticidad de un documento, artículo.

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 9 y el método de D2 consiste en que este último no hace mención a que el método sea para determinar la autenticidad de específicamente elementos, artículos o documentos de seguridad y que el objeto a radiar sea un documento, artículo o elementos de seguridad que comprende una composición que comprende la combinación de dos o más tipos de partículas de materiales óxidos inorgánicos, donde cada uno de los dos o más tipos de partículas presenta diferente tamaño y/o morfología, donde el tamaño medio está comprendido entre 1 µm y 50 µm, y donde la variación en la distribución del tamaño de partícula es inferior a un 20% del tamaño medio de partícula y donde los materiales óxidos contienen propiedades de adsorción de ondas de RF.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22102

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-252711

No se evidencia un efecto técnico inesperado en el hecho de que el método para determinar la autenticidad sea para un elemento de seguridad, que comprende una composición como la reclamada, por cuanto el documento D2 ya había solucionado el problema técnico al divulgar sistemas y métodos para determinar certificados de autenticidad en la banda de radiofrecuencia del espectro de radiación electromagnética, el cual consiste en un agente de dispersión que consta de uno o más materiales dispersos en un sustrato 3D o matriz para formar una estructura física única, donde dicha estructura refleja y refracta las ondas de radio, creando un patrón reproducible (Párr. 14 y 15).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar de forma alternativa el método divulgado en D2?

Sin embargo, en el estado de la técnica ya eran conocidos métodos para detectar la autenticidad de elementos de seguridad, ya que D1 divulga un método para detectar la autenticidad de elementos de seguridad que comprenden un pigmento de seguridad, utilizando radiación electromagnética (reivindicación 1 y 27).

Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia estaría motivada a utilizar el método conocido en D2, para determinar la autenticidad de elementos de seguridad como billetes, cheques, tarjetas bancarias, divulgados en el documento D1, para así llegar al objeto de la invención 9, por lo tanto, es obvia.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 10 a 11 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Finalmente, se reitera que los documentos D1 y D2 indican a la persona normalmente versada en la materia cómo es posible llegar al método de esta solicitud, por tanto, el objeto en cuestión no cumple con los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de novedad ni de nivel inventivo, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 90337 del 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se negó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22102

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-252711

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas C.S.I.C., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez